



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 01012224

"por el cual se convoca a la asamblea departamental del departamento archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina islas a sesiones extraordinarias".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las contenidas en los artículos 2, 305 numeral 12 y 365; de la Constitución Política de Colombia, art. 29 de la Ley 617 de 2000, Decreto 385 del 12 de marzo, Decreto 491 del 28 de marzo, el Decreto Departamental 0128, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política establece como atribución del Gobernador, la de convocar a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias, para el trámite de proyectos de ordenanzas que en el acto de convocatoria se determinen.

Que el artículo 29 de la Ley 617 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 1871 de 2017, establece tres periodos de sesiones ordinarias de la asamblea a saber: "El primer período será, en el primer año de sesiones, del 1° de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año. El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de abril. El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1° de octubre al 30 de noviembre".

Que el inciso final del artículo 29 de la Ley 617 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 1871 de 2017, establece que la Asamblea Departamental *"puede sesionar igualmente durante dos (2) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del Gobernador, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración"*, sin que a la fecha se hubiere superado este límite.

Que con el fin de cumplir sus obligaciones constitucionales y legales, es necesario someter a consideración de la Honorable Asamblea del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas importantes proyectos de ordenanza, dentro de los cuales se encuentra el Plan de Desarrollo Departamental, y Proyecto para determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, entre otros.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Que la citada normatividad en atención a la Emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 385 del 12 de Marzo 2020 expedido por el Ministerio de Salud y de la Protección social, estableció en su artículo 12° *"Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las Ramas del poder Público"* para las Corporaciones la posibilidad de realizar sesiones no presenciales por cualquier medio electrónico, que les permita deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

Que como consecuencia de los anteriores actos administrativos el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina expidió el Decreto 0128 del 2020 entre otros, los cuales declararon la emergencia sanitaria, lo que permitió adoptar medidas preventivas para contener y evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, si bien el artículo 12 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 autorizó, entre otras, a las corporaciones públicas para sesionar virtualmente; en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, resulta imposible cumplir con la realización de las sesiones de esta manera, pues la infraestructura tecnológica en materia de redes de internet no permite la efectiva conectividad dentro del territorio.

Que el Gobierno Departamental, mediante Decreto No.0159 de abril 30 2020, autoriza la movilidad de los Disputados de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que asistan a las sesiones extraordinarias que se convoquen a lo largo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional

Que es legal y pertinente convocar a la Honorable Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a la Honorable Asamblea Departamental del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas a sesiones extraordinarias, del 7 al 31 de Mayo de 2020, para debatir proyectos de ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante las sesiones extraordinarias, la Asamblea Departamental del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, estudiará y dará trámite a los siguientes proyectos de ordenanza así:

1. Proyecto de Ordenanza "Por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental Todos por un Nuevo Comienzo 2020-2023",
2. Proyecto de Ordenanza "Por la cual se conceden facultades Pro tempore al Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en San Andrés Isla, 04 MAY 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyectó: G.Pardo – Lady B.
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivo: Cleotilde Robinson-Privada